

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2020-0103, VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de BETHSY XIMENA VARGAS ALONSO contra JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ.

Por ser procedente, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda al señor accionado JOSE HERIBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ, a quien se le remitió a su canal digital (correo electrónico) copias de la demanda, sus anexos y de la providencia del juzgado, quien dentro del término legal dado no contestó la demanda.
2. Se convoca a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se les practicarán interrogatorios exhaustivos por el Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 15 de abril de 2.021. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la Litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Como pruebas para el proceso se tienen y se decretan las siguientes:

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda y en general todos los documentos que componen el expediente y valórense en cuanto a derecho corresponda.

Por pedimento de la parte actora, se ordena la recepción del testimonio de los señores PRUDENCIA ALONSO LAGUNA, OSCAR GALARZA ALONSO, LIZETH GALARZA ALONSO y PAOLA PARRA URBANO, sobre los hechos de la demanda y demás aspectos que interesen al proceso. Cíteseles a través de la parte interesada para el día y hora de la audiencia aquí señalada.

A los declarantes se les advierte que deberán contar con medios de conectividad suficientes y en caso de no contar con ellos, deberán comparecer a la Sala de Audiencias del Juzgado para verter su dicho, en la fecha y hora anotadas, se entiende.

Es responsabilidad de la parte interesada la comparecencia de los declarantes.

4. Se deja constancia que no se hace decreto de pruebas de la parte pasiva, dado su silencio.

5. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.
6. Por último, se ordena al señor Escribiente adscrito al Juzgado completar el expediente virtual de la referencia en el estante digital, pues el mismo solo contiene información hasta el informe secretarial sin fecha exacta, que figura de enero de 2.021. Ello deberá realizarse en el término de un (1) día.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64e6b343988d2b183ab7e830ef1f6f792f062e60257ba390b745ca538d5059c7**

Documento generado en 15/02/2021 08:02:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**